



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.**

Riohacha, La Guajira, Febrero veintidós (22) del dos mil veinticuatro (2024).

DIVORCIO.

Demandante: KAREN ARIANNA ESPELETA EPINAYU.

Demandado: GONZALO GONZALEZ QUINTERO.

Radicado: 44-001-31-10-001-2024-00043-00

Asunto: INADMISION

Vista la nota secretarial que antecede, al despacho DEMANDA DE DIVORCIO, promovida por la señora KAREN ARIANNA ESPELETA EPIAYU, mediante apoderado judicial; por lo que corresponde estudiar si cumple con los requisitos señalados en los artículos 82, 388 y ss del Código General del Proceso y la Ley 1223 del 2022; de acuerdo con lo anterior, advierte los siguientes defectos esta agencia judicial:

- 1- Luego de estudiada la demanda, se percata el despacho, que en los generales de la demanda no se identificó plenamente a la parte demandada en razón de su domicilio y dirección de residencia. Artículo 82 -2 CGP.
- 2- No se indica bajo la gravedad de juramento como se obtuvo el correo electrónico del señor demandado y si ese es el utilizado para efectos de notificaciones. Ley 2213 del 2022.

Conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la falta de requisitos impide la admisión de la demanda, en consecuencia, el Juzgado de Familia de Oral del Circuitito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda de **DIVORCIO**, promovido por la señora **KAREN ARIANNA ESPELETA EPINAYU**, por medio de apoderado judicial en contra del demandado **GONZALO GONZALEZ QUINTERO**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda conforme los defectos advertidos, so pena de ser rechazada. Art. 90 del CGP. So pena de su rechazo, debiendo allegar nuevo escrito con las adecuaciones y anexos señalados al correo electrónico del Despacho, j01pctofrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la Doctora **NELLYS DEL CARMEN FUENMAYOR LOPEZ**, como apoderado judicial de la señora **KAREN ARIANNA ESPELETA EPINAYU**, para actuar únicamente para efectos de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GOMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito